**RESOLUCIÓN No. 280 de 2026**
MAYO 26 DE 2026.

*"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-006-2026"*

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E) DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las delegadas por la Resolución Interna No. 170 de 2022 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, es un establecimiento público del orden Nacional creado por la Ley 106 de 1993, que en su artículo 89 dispone:

(...) Creación y Naturaleza. Créase el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República (...)

En el mismo sentido el artículo 90 de la citada norma establece como objetivos del Fondo de Bienestar los que se describen a continuación:

6. Administrar el Colegio de la Contraloría General de la República.
7. Administrar el Centro Médico de la Contraloría General de la República. (…)"

Así mismo, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 38 numeral 22 preceptúa que es deber de los servidores públicos "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados" y que desde este contexto normativo, se colige la responsabilidad y obligación que le asiste a la administración de proteger los bienes que están bajo su guarda y custodia, so pena de incurrir en responsabilidad de orden fiscal.

Ahora bien, la ley 87 de 1993 en su artículo 2ª, literal a, adicionado por el artículo 10 del Decreto 205 de 2003, establece dentro de los objetivos del Sistema de Control Interno, "Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten", a su turno la ley 1952 de 2019, consagra en su artículo 38: "Son deberes de todo servidor público:, numeral 22 "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados", y numeral 23 "Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización".

El Decreto 356 de 1994, por el cual se expide El Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, establece el estatuto para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de particulares. El decreto define tales servicios como "las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin.

El mencionado Decreto establece que tales servicios solo podrán ser prestados por aquellas personas naturales y/o jurídicas que obtengan la licencia por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.

Igualmente, el Decreto 356 de 1994 establece que los siguientes servicios son los que se encuentran sometidos al cumplimiento de lo estipulado en el mismo:

*- "Los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego o con cualquier otro medio humano, animal, tecnológico o material.*
*- Los servicios de transporte de valores.*
*- Los servicios de vigilancia y seguridad de empresas u organizaciones empresariales, públicas o privadas.*
*- Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada.*
*- Los servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.*
*- Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*
*- La fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada.*
*- Utilización de blindajes para vigilancia y seguridad privada."*

Con base en lo anterior, se hace necesario contar con la prestación del servicio de vigilancia que garantice una cobertura durante todo el año con el fin de satisfacer la necesidad de la entidad en lo que corresponde a la vigilancia y seguridad privada de los bienes de propiedad y a cargo del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, los bienes del personal vinculado o visitante, así como la seguridad e integridad de las personas que laboran y/o transitan por las diferentes dependencias del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, particularmente su Sede Centro Médico y su Sede Colegio para hijos de Empleados de la Contraloría General de la República.

Para dar cumplimiento a estos mandatos legales, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, requiere del servicio de vigilancia privada para las instalaciones donde funciona tanto el Centro Médico como el Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República, ubicadas en los barrios Teusaquillo y Nicolás de Federmann, respectivamente, ya que del apoyo de la Policía Nacional se dispone solamente en el edificio donde funciona la sede administrativa de la entidad.

La vigilancia y seguridad privada por tratarse de una actividad en donde se compromete la seguridad del Estado y la tranquilidad de los ciudadanos se encuentra reglada y en consecuencia sólo puede desarrollarse mediante el cumplimiento de los requisitos que señalen la Ley y/o el reglamento. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Nacional 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada se constituyen en actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como organismo de orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, tiene como misión "Ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada en Colombia, asegurando la confianza pública en los mismos con un adecuado nivel técnico y profesional en la prestación de estos, combatiendo la ilegalidad y contribuyendo con las autoridades en la prevención del delito." El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República al carecer en su planta de personal de servidores suficientes que puedan cumplir con las funciones de vigilancia en sus sedes Centro Médico y Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República, contratará los servicios de vigilancia y seguridad privada para la protección de las personas y bienes que permanecen en las mismas, con una compañía regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que cumpla con los requisitos por ella establecidos. Para la prestación de los servicios se deberá aplicar lo establecido en la CIRCULAR EXTERNA vigente, la cual establece las tarifas para contratación de servicios de vigilancia privada para el año correspondiente.

El contratar los servicios de vigilancia y seguridad privada le permite a la Entidad, concentrar esfuerzos en sus objetivos misionales, además de constituirse en un medio para reducir los costos, dejando que la empresa a contratar se ocupe de garantizar la protección de las instalaciones, la seguridad de los funcionarios y usuarios, así como de los bienes muebles e inmuebles de propiedad y uso de la entidad en estas dos (2) sedes, el Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República y el Centro Médico de la Contraloría General de la República.

En virtud de lo anterior, dada la especificidad del servicio requerido y ante la falta de personal de planta idóneo y autorizado para cubrir esta necesidad, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, requiere contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes Centro Médico y Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., incluyendo la prestación del servicio de medios tecnológicos, el cual debe contar como mínimo con un sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV), todo ello como parte de la infraestructura de un sistema integral de apoyo a la seguridad física con medios tecnológicos.

Por último, la entidad requiere que se preste el servicio de vigilancia con medios tecnológicos, donde se emplean recursos materiales y tecnológicos como cámaras, circuitos cerrados de televisión, sensores, alarmas, entre otros, para prestar el servicio de seguridad.

Entre lo requerido para la seguridad de los mismos, se busca que se cuente con personal idóneo, con los cursos, permisos y elementos de seguridad privada que garantice la protección de la vida y la integridad tanto del personal del Distrito como el de sus visitantes y en el mismo sentido de los bienes muebles e inmuebles que sean de propiedad del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica.

Por lo anterior se requiere adelantar el correspondiente proceso de selección para efectuar la escogencia objetiva del contratista que en las mejores condiciones ejecute el servicio de vigilancia y seguridad privada en los puestos de trabajo descritos en el presente estudio previo.
En este orden de ideas, es misión de las entidades públicas velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo de estas, así como de la integridad y vida de sus colaboradores o visitantes y dotar a las Instalaciones donde ejercen la función pública de personal idóneo con elementos de seguridad que puedan cumplir este fin.

Lo anterior en desarrollo de lo establecido en la ley 734 de 2002, aún vigente que establece en los numerales 21 de su artículo 34 lo siguiente: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Es misión de las entidades públicas velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo de estas y dotar a los funcionarios y a las instalaciones donde ejercen la función pública de elementos que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad, oportunidad y continuidad para con estos.

Por las razones expuestas, resulta claro que la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin armas, bajo las condiciones aquí descritas, es una necesidad permanente, prioritaria.

Por todo lo anterior y dado el presupuesto oficial y la naturaleza del objeto a contratar, se determinó adelantar, bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, el proceso de contratación que busca satisfacer la necesidad antes descrita, y enmarcada en servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que el día once (11) de mayo de 2026 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, el Proyecto del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Aviso de Convocatoria Pública, de que trata Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, correspondientes a la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-006-2026 cuyo objeto consiste en "*Contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades: con arma, sin arma, así como los medios tecnológicos requeridos para las actividades de vigilancia en las sedes Centro Médico y Colegio para Hijos de Empleados de la CGR, a cargo del FBSCGR.*"

Que la Entidad estimó el presupuesto oficial del referido proceso de contratación en la suma de TRESCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($302.867.665) incluido el impuesto al valor agregado IVA, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

Este valor se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 10526 del 20 de abril de 2026, afectando el Rubro A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE, expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad.

Que la modalidad del proceso de selección es la Selección abreviada de Menor Cuantía cuyo fundamento jurídico se encuentra previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior teniendo en cuenta el objeto a contratar y la cuantía del proceso de Selección, la Entidad acudirá a la modalidad prevista en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en lo particular conforme a las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015, aplicando en todo caso el procedimiento de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

Que a este proceso de selección y el (los) contrato(s) que de él se derive(n), le(s) son aplicables los principios y reglas contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.2.1. y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. De acuerdo con la Ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

Que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, establecido por el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, a través del espacio dispuesto para tal fin dentro de la plataforma SECOP II, se presentaron observaciones al proceso de contratación SAMC-006-2026 por parte de los siguientes interesados.

- JUAN SEBASTIAN JIMENEZ
- SEGURCOL SEGURIDAD PRIVADA
- SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA
- SEGURIDAD ESTELAR LTDA
- SERURIDAD PENTA LTDA
- VP GLOBAL EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
- COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA.
- GRUPO REAL DE SEGURIDAD LTDA.
- SEGURIDAD CANADA LTDA.

Las observaciones en mención fueron respondidas por la entidad el día 26 de mayo de 2026 previa a la publicación del presente Acto Administrativo de Apertura y la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, al tenor de la literalidad de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del presupuesto del proceso de contratación, el mismo podía ser limitado a MIPYMES, por lo tanto, la entidad dispuso hasta el día 22 de mayo de 2026 para recibir las solicitudes de limitación a MIPYMES, término dentro del cual se recibieron tres (03) solicitudes para la limitación, las cuales una vez fueron verificadas, se encuentran ajustadas a las disposiciones normativas aplicables.

Que de acuerdo con todo lo anterior, se procede a la limitación a Mipymes, debido al cumplimiento de los presupuestos establecidos el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo ibidem que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, así las cosas, el presente proceso de selección será limitado a Mipymes.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal, deberá ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general y motivado, suscrito por la Representante Legal de la Entidad o su delegado.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, establece que "*En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones*" y que "*Si la*

*Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará*"

Que en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, ha de convocarse a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.

Que en atención a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3° del Decreto 1082 de 2015, "*la Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación (…)*"; motivo por el cual, dadas las características técnicas, financieras y jurídicas del presente proceso, se designará, a través del presente Acto Administrativo, un Comité Evaluador exclusivo para el proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-006-2026.

Que el presente Acto de Apertura, el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de la disposición consagrada en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1° del Decreto 1082 de 2015.

Que el cronograma puede ser consultado directamente en la Sección 2 Configuración del pliego electrónico del proceso publicado en SECOP II, sin embargo, dentro del contenido de la parte resolutiva del presente acto administrativo se detallarán los plazos más relevantes conforme a los lineamientos de la normatividad en contratación pública.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**. **Apertura Proceso de Contratación**. **ORDENAR** la apertura del proceso de contratación SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-006-2026 cuyo objeto consiste en "*Contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades: con arma, sin arma, así como los medios tecnológicos requeridos para las actividades de vigilancia en las sedes Centro Médico y Colegio para Hijos de Empleados de la CGR, a cargo del FBSCGR.*"

**ARTÍCULO SEGUNDO. Cronograma**. **ESTABLECER**, una vez surtida la etapa de proyecto de Pliegos de Condiciones, el cronograma del proceso de contratación SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-006-2026, así:

| ACTIVIDAD | HORA Y FECHA |
|---|---|
| Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y Pliego de Condiciones Definitivo | 26 de mayo de 2026 |
| Plazo manifestaciones interés para conformar lista de posibles oferentes | 29 de mayo de 2026<br>hasta las 04:00 pm |
| Publicación listado oferentes manifestaciones interés | 29 de mayo de 2026<br><br>A las 4:30 p.m. |
| Audiencia de sorteo en caso de requerirse | 01 de junio de 2026 a las 10:00 a.m. a través de Medios Tecnológicos. |
| Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo | 01 de junio de 2026 hasta las 5:00 p.m. |
| Plazo máximo para dar respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo. | 03 de junio de 2026 Hasta las 23:59 p.m. |
| Plazo para adendas. (De conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad podrá expedir Adendas a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación) | 04 de junio de 2026 hasta las 7:00 pm |
| Plazo máximo para presentación de ofertas | 09 de junio de 2026 a las 10:00 a.m. |
| Apertura de Ofertas | 09 de junio de 2026 |

| | |
|---|---|
| | a las 10:01 a.m. |
| Informe de presentación de Ofertas | 09 de junio de 2026 a las 10:02 a.m. |
| Presentación de información frente a situaciones de control | Hasta el 12 de junio de 2026. A las 10:00 a.m. |
| Publicación del informe de evaluación de las Ofertas | 12 de junio de 2026 |
| Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación. (Numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015) | Hasta el 18 de junio de 2026 hasta las 23:59 p.m. |
| Publicación de la respuesta a las observaciones al informe de evaluación de las ofertas | 22 de junio de 2026 |
| Publicación Informe de Evaluación Definitivo | 22 de junio de 2026 |
| Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto | 23 de junio de 2026 |
| Firma del Contrato | 24 de junio de 2026. |

**PARÁGRAFO:** El cronograma señalado en el presente acto, podrá ser objeto de modificación en el evento en que así lo considere la Entidad, mediante adendas al pliego de condiciones definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO. Comité Evaluador**. **DESIGNAR** el Comité Evaluador para la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-006-2026**, así:

| | |
|---|---|
| **Evaluación Técnica** | Profesional Universitario Grado 09 del área de Recursos Físicos – Grupo de Gestión Administrativa. |
| **Evaluación Financiera** | Asesora Financiera y/o Profesional Especializado Grado 14 - Grupo de Gestión Administrativa- Contratación. |
| **Evaluación Jurídica** | Equipo Jurídico Grupo de Gestión Administrativa-Contratación |

**ARTÍCULO CUARTO. Limitación a Mypes o Mipymes Nacionales**. **ESTABLECER** que, por haberse cumplido con los presupuestos establecidos el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo ibídem que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección estará limitado a MYPES o MIPYMES NACIONALES.

**ARTÍCULO QUINTO**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas y demás interesados, para que, de manera oportuna y en ejercicio de su función de control social, presenten observaciones, aclaraciones y recomendaciones respecto a los documentos del presente proceso de contratación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Disponibilidad Documentos del Proceso. Informar que los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso podrán ser consultados y descargados desde el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicidad**. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

**ARTÍCULO OCTAVO**. **Vigencia**. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2026.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EFRAIN DANIEL BARROS SEGRERA**
Director Administrativo y Financiero (E)
Fondo de Bienestar Social de la CGR.

| | Nombre | Firma | Cargo |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Juan Sebastián Sosa Silva | | Profesional Especializado Grado 19- Grupo de Gestión Administrativa-Contratación |